

Contrato No. 1

AÑO: 2016

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

**CONTRATO DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. FSV-03/2016
"RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE SERVIDOR DE
APLICACIONES Y HERRAMIENTAS DE DESARROLLO".**

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD DATUM, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

DATUM
DATUM, S.A. DE C.V.
El Salvador, C. A.

*Recibido
Nelson
71-10-2016
03:40 PM*

**CONTRATO DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. FSV-03/2016
"RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE SERVIDOR DE
APLICACIONES Y HERRAMIENTAS DE DESARROLLO"**

Contrato No. 1

La información suprimida es de carácter confidencial,
conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c),
30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública,
(LAIP).

Nosotros, **MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL**,

actuando en
calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**,
por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho
Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete
cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente
documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto
Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres,
publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis
de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos
veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la
Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo
Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día
quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y
Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el
cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de
funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo
Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día
dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado
Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la
que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de
agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República
Señor Salvador Sánchez Cerén; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo
Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social
para la Vivienda, del punto XV) del **Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-CIENTO
SETENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISEIS**, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil
dieciséis, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad **Resuelve: A)**



ADJUDICAR el servicio objeto de la CONTRATACION DIRECTA No. FSV-03/2016 "RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE SERVIDOR DE APLICACIONES Y HERRAMIENTAS DE DESARROLLO" a la Sociedad DATUM, S.A. DE C.V.; por un monto de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 109,994.20) precio incluye IVA. El plazo de la prestación del servicio será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. **C) AUTORIZAR** se delegue en el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo. **D) TENER** por nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso, al Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla. Quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **JUAN RAMÓN FERNAN BONILLA**,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATUM, SA. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno nueve tres-uno cero uno-ocho, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario José Ricardo Chavarría Tablas, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y DOS del Libro NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres. **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios del Notario José Guillermo Compte Ungo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CERO CERO CERO DOS UNO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de diciembre del dos mil; y de la cual consta que se modificaron las cláusulas **SEXTA, SEPTIMA, DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA TERCERA, DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA, VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA**

U

QUINTA, VIGESIMA SEXTA, VIGESIMA OCTAVA, VIGESIMA NOVENA, TRIGESIMA Y TRIGESIMA PRIMERA, incorporándose en dicho instrumento todas las cláusulas del Pacto Social, la cual también constituyen sus estatutos, quedando redactado el instrumento así: en su **Cláusula Primera, Naturaleza y Nacionalidad:** La sociedad será de capital variable, de tipo anónima, de carácter mercantil, de nacionalidad salvadoreña y se regirá por las estipulaciones de dicho instrumento y por las prescripciones del Código de Comercio y demás Leyes salvadoreñas, que le fueren aplicables; según **Cláusula Segunda, Denominación:** La sociedad se denominará "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", ésta será su firma social, pudiendo abreviarse "DATUM, S.A. DE C.V."; según **Cláusula Tercera, Domicilio, Agencias y Sucursales:** El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de San Salvador, lugar en donde estará situada su dirección o administración central y principal; sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá desarrollar actividades en todo el territorio de la República y aún fuera de él, si ello conviene a los intereses de la sociedad; según **Cláusula Cuarta, Objeto:** La sociedad tendrá por objeto entre otros, la comercialización de programas, equipos, materiales y sus accesorios de todo lo relacionado con la computación; además, la sociedad para cumplir con su objeto o finalidad podrá operar y abrir oficinas, centros de trabajo, sucursales o agencias en el país o en el extranjero y conferir representaciones o encargos para que actúen en nombre y en beneficio de la sociedad, ya sea mediante apoderados o mandatarios con o sin representación, comisionistas, agentes y otros representantes; en su **cláusula Quinta, Plazo:** La duración de la sociedad será de plazo indeterminado a partir de la fecha de inscripción de la mencionada escritura en el Registro de Comercio; según **Cláusula Décima Sexta, Administración:** La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno de ellos será Presidente y el otro Secretario, o a un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria. En su **Cláusula Vigésima, Representación Legal:** El Presidente de la Junta Directiva o el Administrador Único propietario en su caso, tendrá la representación judicial y extrajudicial de las Sociedad, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos, lo mismo que realizar todo tipo de operaciones y contraer toda clase de obligaciones. c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Social de la Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DATUM, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de mayo del año dos mil diez, ante los oficios del Notario José Guillermo Compte Ungo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del

Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de junio del dos mil diez, en dicho instrumento consta en el numeral II) Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en sesión celebrada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil diez, por unanimidad se acordó entre otros: Aumentar el capital Social de la misma; Que de conformidad a la reforma del Código de Comercio en cuanto a la duración de los Directores, se aprobó aumentar a siete años el plazo del Director Único o en su caso de los Directores de Junta Directiva; Que por convenir a los intereses de la sociedad se aprobó modificar el objeto de la sociedad a fin de que esta pueda garantizar o hacerse responsable del cumplimiento de obligaciones por parte de terceros. En consecuencia se acordó modificar las cláusulas CUARTA, SEXTA, SEPTIMA Y DECIMA SEXTA, del Pacto Social. Constando en la misma, en su **cláusula cuarta**, Entre otros la sociedad tendrá por objeto, la comercialización de programas, equipos, materiales y sus accesorios de todo lo relacionado con la computación, asimismo podrá ejercer el comercio y la industria en general; además, la sociedad para cumplir con su objeto o finalidad podrá operar y abrir oficinas, centros de trabajo, sucursales o agencias en el país o en el extranjero y conferir representaciones o encargos para que actúen en nombre y en beneficio de la sociedad, ya sea mediante apoderados o mandatarios con o sin representación, comisionistas, agentes y otros representantes; según cláusula **décima sexta**, Administración. La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes de los cuales uno de ellos será Presidente y el otro Secretario, o a un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria. Tanto los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único y el suplente en su caso, durarán en sus funciones **SIETE** años, pudiendo ser reelectos; d) Credencial de Elección de nueva Junta Directiva de la Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del Libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de julio de dos mil diez, y de la cual consta: que el Director Secretario de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad DATUM, S.A. DE C.V., Certifica que en el libro de actas de Junta General de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil diez, consta el acta número treinta y siete: Elección de nueva Junta Directiva para el período dos mil diez a dos mil diecisiete. En consecuencia los accionistas eligen por unanimidad la nueva Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Director Presidente: José Luis Castellanos Veciana; Director Secretario: José Napoleón Escalante Lemus; Director Suplente: Juan Ramón Ferman Bonilla; y Segundo Director Suplente: Miguel Ernesto Escalante Lemus. Certificación extendida en esta ciudad, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diez, por el Ingeniero Juan

U.

Carlos Fernández Ramírez, Secretario de la mencionada Sociedad; e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario José Guillermo Compte Ungo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha uno de octubre de dos mil diez, otorgado por el señor José Luís Castellanos Veciana, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**DATUM, S.A. DE C.V.**", confiere **Poder Especial Administrativo** a favor del señor **JUAN RAMÓN FERMÁN BONILLA**, para que pueda actuar en nombre y representación de la Sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para participar en licitaciones o concursos públicos, licitaciones o concursos públicos por invitación, libre gestión, y contratación directa con instituciones de gobierno o del sector privado; y para firmar la documentación y los contratos correspondientes; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; **quien en este instrumento me denominaré LA CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente de la Contratación Directa número **FSV-03/2016** denominado **"RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE SERVIDOR DE APLICACIONES Y HERRAMIENTAS DE DESARROLLO"** el presente contrato se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a llevar a cabo la renovación de soporte técnico para Licencias de Servidor de Aplicaciones y Herramientas de Desarrollo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de compra, b) Documentos para Contratación Directa No. FSV-03/2016 preparado por el FSV, c) La oferta, d) La resolución de adjudicación de Junta Directiva, e) Garantías, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de trabajo 0101 Administración y Dirección Superior; Centro de costo 750 Área de Gestión de Infraestructura TI; Específico: 61403 Derechos de Propiedad intelectual. El precio total será por un monto de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 109,994.20)** precio incluye IVA. El pago se



efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la presentación en la UACI de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato, y anexando el Acta de Recepción correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Contratación Directa, según el detalle siguiente:

SERVICIO	FORMA DE PAGO
RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE SERVIDOR DE APLICACIONES Y HERRAMIENTAS DE DESARROLLO	<u>Primer pago</u> El 50% del valor ofertado, se pagará posterior a la entrega de carta emitida por el Contratista donde se evidencie el registro del Soporte Técnico objeto del Contrato y la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato. <u>Segundo pago</u> El 50% restante del valor ofertado, se pagará a la fecha de inicio del segundo año del plazo del servicio.

IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo para la prestación del servicio será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al Art. 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:** La prestación de los servicios se llevará a cabo en las Oficinas del Contratista o el lugar que él determine, lo anterior no restringe que dichos servicios pueda llevarse a cabo en la **Oficina Central del FSV**, ubicada en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. **VI) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 9**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Contratación Directa, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de

1.

Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VII)

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta

UACI.

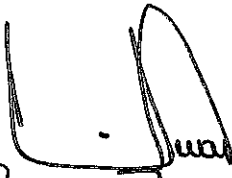
proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para la entrega del servicio se deberá coordinar entre el Administrador del Contrato y el Contratista, con el fin de que el Administrador del Contrato proceda a verificar que los servicios cumplan con las especificaciones establecidas, levantando y firmando junto con el Contratista la correspondiente Acta de Recepción; posterior a la prestación del servicio y de la documentación que evidencie el mismo. En caso de no recibirse los servicios de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta mencionada en el párrafo anterior, lo que servirá de base al FSV para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. **IX) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **X) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para

U.

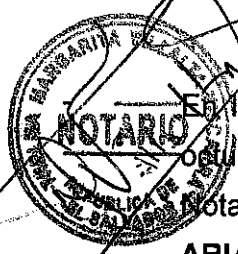
transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean

U-11

hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **Fondo Social para la Vivienda**, en Calle Rubén Darío, número No. 901, San Salvador; y a la Sociedad **DATUM, S.A DE C.V.** en: 89 Avenida norte y Calle El Mirador, Edificio WTC, Torre1, 3er nivel. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.


CONTRATANTE


CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Ingeniero **MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL**,

actuando en su calidad de Gerente de Tecnología del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos



Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, inició la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén, y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XV) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-CIENTO SETENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISEIS, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad **Resuelve:** **A) ADJUDICAR** el servicio objeto de la CONTRATACION DIRECTA Número FSV-CERO TRES / DOS MIL DIECISEIS **"RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE SERVIDOR DE APLICACIONES Y HERRAMIENTAS DE DESARROLLO"** a la Sociedad DATUM, S.A. DE. C.V.; por un monto de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio incluye IVA. El plazo de la prestación del servicio será de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. **C) AUTORIZAR** se delegue en el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo. **D) TENER** por nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso, al Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **JUAN RAMÓN FERMAN BONILLA**,

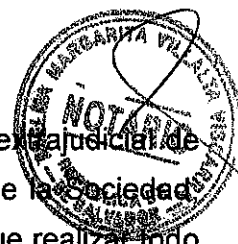
actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **"DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DATUM, SA. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno nueve tres-uno cero uno-ocho, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario José Ricardo Chavarría Tablas, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y DOS del Libro NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha veinte de



U-11.

diciembre de mil novecientos noventa y tres. **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios del Notario José Guillermo Compte Ungo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CERO CERO CERO DOS UNO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de diciembre del dos mil; y de la cual consta que se modificaron las cláusulas **SEXTA, SEPTIMA, DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA TERCERA, DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA, VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA QUINTA, VIGESIMA SEXTA, VIGESIMA OCTAVA, VIGESIMA NOVENA, TRIGESIMA Y TRIGESIMA PRIMERA**, incorporándose en dicho instrumento todas las cláusulas del Pacto Social, la cual también constituyen sus estatutos, quedando redactado el instrumento así: en su **Cláusula Primera, Naturaleza y Nacionalidad**: La sociedad será de capital variable, de tipo anónima, de carácter mercantil, de nacionalidad salvadoreña y se regirá por las estipulaciones de dicho instrumento y por las prescripciones del Código de Comercio y demás Leyes salvadoreñas, que le fueren aplicables; según **Cláusula Segunda, Denominación**: La sociedad se denominará "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", ésta será su firma social, pudiendo abreviarse "DATUM, S.A. DE C.V."; según **Cláusula Tercera, Domicilio, Agencias y Sucursales**: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de San Salvador, lugar en donde estará situada su dirección o administración central y principal; sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá desarrollar actividades en todo el territorio de la República y aún fuera de él, si ello conviene a los intereses de la sociedad; según **Cláusula Cuarta, Objeto**: La sociedad tendrá por objeto entre otros, la comercialización de programas, equipos, materiales y sus accesorios de todo lo relacionado con la computación; además, la sociedad para cumplir con su objeto o finalidad podrá operar y abrir oficinas, centros de trabajo, sucursales o agencias en el país o en el extranjero y conferir representaciones o encargos para que actúen en nombre y en beneficio de la sociedad, ya sea mediante apoderados o mandatarios con o sin representación, comisionistas, agentes y otros representantes; en su **cláusula Quinta, Plazo**: La duración de la sociedad será de plazo indeterminado a partir de la fecha de inscripción de la mencionada escritura en el Registro de Comercio; según **Cláusula Décima Sexta, Administración**: La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno de ellos será Presidente y el otro Secretario, o a un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria. En su **Cláusula Vigésima, Representación Legal**: El Presidente de la Junta Directiva o el

U.



Administrador Único propietario en su caso, tendrá la representación judicial y extrajudicial de las Sociedad, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos, lo mismo que realizar todo tipo de operaciones y contraer toda clase de obligaciones. c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Social de la Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DATUM, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de mayo del año dos mil diez, ante los oficios del Notario José Guillermo Compte Ungo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de junio del dos mil diez, en dicho instrumento consta en el numeral II) Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en sesión celebrada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil diez, por unanimidad se acordó entre otros: Aumentar el capital Social de la misma; Que de conformidad a la reforma del Código de Comercio en cuanto a la duración de los Directores, se aprobó aumentar a siete años el plazo del Director Único o en su caso de los Directores de Junta Directiva; Que por convenir a los intereses de la sociedad se aprobó modificar el objeto de la sociedad a fin de que esta pueda garantizar o hacerse responsable del cumplimiento de obligaciones por parte de terceros. En consecuencia se acordó modificar las cláusulas CUARTA, SEXTA, SEPTIMA Y DECIMA SEXTA, del Pacto Social. Constando en la misma, en su **cláusula cuarta**, Entre otros la sociedad tendrá por objeto, la comercialización de programas, equipos, materiales y sus accesorios de todo lo relacionado con la computación, asimismo podrá ejercer el comercio y la industria en general; además, la sociedad para cumplir con su objeto o finalidad podrá operar y abrir oficinas, centros de trabajo, sucursales o agencias en el país o en el extranjero y conferir representaciones o encargos para que actúen en nombre y en beneficio de la sociedad, ya sea mediante apoderados o mandatarios con o sin representación, comisionistas, agentes y otros representantes; según **cláusula décima sexta**, Administración. La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes de los cuales uno de ellos será Presidente y el otro Secretario, o a un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria. Tanto los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único y el suplente en su caso, durarán en sus funciones **SIETE** años, pudiendo ser reelectos; d) Credencial de Elección de nueva Junta Directiva de la Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del Libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de julio de dos mil diez, y de la cual

U.

consta: que el Director Secretario de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad DATUM, S.A. DE C.V., Certifica que en el libro de actas de Junta General de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil diez, consta el acta número treinta y siete: Elección de nueva Junta Directiva para el período dos mil diez a dos mil diecisiete. En consecuencia los accionistas eligen por unanimidad la nueva Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Director Presidente: José Luis Castellanos Veciana; Director Secretario: José Napoleón Escalante Lemus; Director Suplente: Juan Ramón Ferman Bonilla; y Segundo Director Suplente: Miguel Ernesto Escalante Lemus. Certificación extendida en esta ciudad, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diez, por el Ingeniero Juan Carlos Fernández Ramírez, Secretario de la mencionada Sociedad; e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario José Guillermo Compte Ungo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha uno de octubre de dos mil diez, otorgado por el señor José Luis Castellanos Veciana, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**DATUM, S.A. DE C.V.**", confiere **Poder Especial Administrativo** a favor del señor **JUAN RAMÓN FERMÁN BONILLA**, para que pueda actuar en nombre y representación de la Sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para participar en licitaciones o concursos públicos, licitaciones o concursos públicos por invitación, libre gestión, y contratación directa con instituciones de gobierno o del sector privado; y para firmar la documentación y los contratos correspondientes; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Contratación Directa número **FSV-CERO TRES / DOS MIL DIECISEIS** denominado "**RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE SERVIDOR DE APLICACIONES Y HERRAMIENTAS DE DESARROLLO**" el presente contrato se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a llevar a cabo la renovación de soporte técnico

U.



para Licencias de Servidor de Aplicaciones y Herramientas de Desarrollo. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de compra, b) Documentos para Contratación Directa Número FSV-CERO TRES / DOS MIL DIECISEIS preparado por el FSV, c) La oferta, d) La resolución de adjudicación de Junta Directiva, e) Garantías, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad presupuestaria CERO UNO Dirección y Administración Institucional; Línea de trabajo CERO UNO CERO UNO Administración y Dirección Superior; Centro de costo SIETE CINCO CERO Área de Gestión de Infraestructura TI; Especifico: SEIS UNO CUATRO CERO TRES Derechos de Propiedad intelectual. El precio total será por un monto de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio incluye IVA.** El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación en la UACI de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato, y anexando el Acta de Recepción correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Contratación Directa, según el detalle siguiente:

SERVICIO	FORMA DE PAGO
RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE SERVIDOR DE APLICACIONES Y HERRAMIENTAS DE DESARROLLO	<u>Primer pago</u> El cincuenta por ciento del valor ofertado, se pagará posterior a la entrega de carta emitida por el Contratista donde se evidencie el registro del Soporte Técnico objeto del Contrato y la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato. <u>Segundo pago</u> El cincuenta por ciento restante del valor ofertado, se pagará a la fecha de inicio del segundo año del plazo del servicio.

IV) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al Artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley.

V) **LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:** La prestación de los servicios se llevará a

U.

cabo en las Oficinas del Contratista o el lugar que él determine, lo anterior no restringe que dichos servicios pueda llevarse a cabo en la **Oficina Central del FSV**, ubicada en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío número novecientos uno, San Salvador. **VI) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número Nueve**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Contratación Directa, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)**

UACI



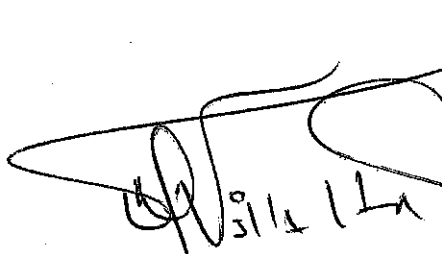
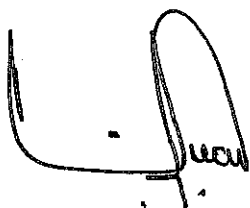
Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustentan las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Para la entrega del servicio se deberá coordinar entre el Administrador del Contrato y el Contratista, con el fin de que el Administrador del Contrato proceda a verificar que los servicios cumplan con las especificaciones establecidas, levantando y firmando junto con el Contratista la correspondiente Acta de Recepción; posterior a la prestación del servicio y de la documentación que evidencie el mismo. En caso de no recibirse los servicios de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta mencionada en el párrafo anterior, lo que servirá de base al FSV para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista.

IX) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el

U. A.

incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **X) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



u

